

XIX Jornadas de
Comunicaciones
Científicas de la Facultad
de Derecho y Ciencias
Sociales y Políticas

UNNE

2023

En homenaje a la Dra. Hilda Zulema Zárate

Corrientes - Argentina

XIX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas: UNNE / Silvia Alegre... [et al.]; compilación de Martín Chalup; Lucía Sbardella; dirigido por Mario R. Villegas. - 1a ed. compendiada. - Corrientes:

Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2023.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-987-3619-94-6

1. Derecho. I. Alegre, Silvia. II. Chalup, Martín, comp. III. Sbardella, Lucía, comp. IV. Villegas, Mario R., dir.
CDD 340.072

LA VERIFICACIÓN EN LOS PROCESOS CONCURSALES. CONFLICTOS NUEVOS Y ANTIGUOS.

Mambrin Cunha, Sabrina M. S.

sabrinamambrin26@gmail.com

RESUMEN

Dentro de los procesos concursales, la etapa verificatoria es crucial para la determinación del pasivo concursal. Es así que la insinuación del crédito ya sea por la vía del pronto pago, de la verificación tempestiva o la incidental son de suma importancia, tanto para la determinación de los sujetos que intervendrán en el proceso como del pasivo que compondrá dicho proceso. De antaño la discusión sobre la necesidad de probar la causa de los títulos en dichos procesos, más cuando el título sea incausado. Esta discusión de antaño en la doctrina hoy se ve renovada en torno a las nuevas tecnologías que incorporan además los conflictos propios de la prueba electrónica al proceso concursal.

PALABRAS CLAVES

Tempestiva, Caratular, Digital.

INTRODUCCIÓN

La verificación de créditos es una de las etapas imprescindibles del proceso concursal, cuya finalidad es restaurar la masa pasiva y determinar quiénes pueden participar en el concurso. Dicho proceso de reconocimiento que determina cuales son los acreedores que conforman el pasivo concursal, el monto de sus créditos y con qué privilegio, en caso de que lo haya, involucra a todos los acreedores de causa o título anterior a la presentación del concurso preventivo o declaración de quiebra. Vale aclarar, sin embargo, que, si bien a los acreedores con garantías reales no se les exige esperar el resultado del proceso de verificación a los fines de ejecutar el bien asiento de su garantía, no están eximidos de solicitar la verificación de su crédito y privilegio. Así mismo, existen tres maneras de ingresar al pasivo concursal: pronto pago, verificación tempestiva y verificación tardía.

Como señala Maffia "En ningún momento del proceso concursal el peticionante debe ser tan claro y explícito como el relativo a las circunstancias que explican la existencia del crédito. Sus

coacreedores, el órgano del concurso y en definitiva el juez necesitan saber que paso entre el concursado y cada acreedor en relación con el origen y ulteriores vicisitudes del crédito cuya verificación se solicita" (Maffia, 1999).

MÉTODOS

El trabajo tiene por finalidad realizar un análisis de un hecho conflictivo del proceso de verificación concursal, desde lo legal y bibliográfico. Para ello, partiendo de un hecho de relevancia práctica, y analizamos el encuadre legal de la Ley de Concursos y Quiebras (LCQ) en los atinente, así como la doctrina relevante y actualizada en la materia, considerando en el trabajo todas las posturas, optamos por contraponer autores de marcada diferencia en cuanto a opinión en el tema para así, del cotejo de los fundamentos de éstos y el texto legal, confrontado con la realidad, procurar la solución legal que más se adapte a resolver el conflicto en el contexto de la realidad actual que lo suscita.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En la etapa incidental nos encontramos ante juicios de conocimiento pleno, en donde rige la amplitud probatoria, por lo que no bastara con la indicación de la causa –propia de la etapa tempestiva–, sino que es necesario probarla. La forma de hacerlo es mediante una presentación clara y explícita, de modo tal que no queden dudas de que acto resulta el crédito que invoca ante el concurso. Debemos recordar que nos encontramos ante un proceso plurisubjetivo, lo que importa que el crédito debe ser insinuado ante esa masa concursal en donde están en juego los intereses de varias personas, por lo que la propia ley le otorga al síndico y a los demás acreedores la posibilidad de pronunciarse previo al dictado de la sentencia verificatoria.

Por su parte, en obligaciones documentadas en títulos de valores cambiarios surge el problema de la causa, en materia de títulos valores y su incorporación al pasivo concursal, puede afirmarse que ha sido el tema que mayor análisis ha generado. Son varios los puntos en donde la doctrina y jurisprudencia se ha manifestado de manera similar algunas veces y contraria en otras. Partimos del interrogante de que si un portador legitimado de un cheque, pagare o letra de cambio le basta con el título respectivo para verificar su acreencia o si debe probar la causa. Ello encuentra su justificación en la confrontación del derecho cambiario y el concursal. Los títulos de crédito pueden circular como documentos de derecho abstracto por la sola voluntad de aquel que los ha emitido, es decir, aislados de la causa en que tuvieron origen y por la cual se negociaron. No hay que caer en el error de afirmar que dichos documentos carecen de causa, sino que la abstracción implica que la causa queda fuera de la obligación, no circula con ella. Hay quienes se enrolan en la postura de que el derecho cambiario caduca ante la aparición del derecho concursal, y hay quienes sostienen que dicha rama del derecho se

mantiene vigente, con todas sus reglas y principios.

Tratándose de instrumentos caratulares y atento al carácter abstracto de ellos, tanto la doctrina como jurisprudencia se dividieron entre quienes eximían al verificante de la indicación de la causa, bastando para ello la mera presentación del título, y quienes si lo requerían. Así surgieron dos grandes tesis: Tesis afirmativa y Tesis negatoria.

En la verificación de los Procesos Concursales, la cuestión problemática radica en que los títulos abstractos se prestan a prácticas viciosas en los concursos, facilitando la creación de pasivos ilegítimos, con la finalidad de manipular las mayorías legales. Así, la jurisprudencia a señalado que: “El solicitante de verificación en concurso, con fundamento en pagarés con firma atribuida al fallido, debe declarar y probar la causa, entendidas por tal las circunstancias determinantes del acto cambiario del concursado, si el portador fuere su beneficiario inmediato, o las determinantes de la adquisición del título por ese portador de no existir tal inmediatez”. Por su parte el plenario “Difry SRL” se pronuncia: “El solicitante de verificación en concurso con fundamento en un cheque, debe declarar y probar la causa, entendidas por tales circunstancias determinantes del libramiento por el concursado, si el portador fuere su beneficiario inmediato, o las determinantes de la adquisición del título por ese portador, de no existir tal inmediatez”. Dichos plenarios generaron discrepancias doctrinarias y jurisprudenciales, dado a que para algunos la doctrina sentada resultaba aplicable a cualquier alternativa verificatoria (tempestiva, incidental tardía o revisión) y para otros su ámbito de vigencia quedaba circunscripto a la vía incidental tardía o a la eventual revisión.

Lo cierto es que en la verificación tempestiva el debate y la producción

de prueba son simple, en cambio en la vía incidental de la revisión o verificación tardía existe una mayor amplitud de debate y prueba. Por ello la doctrina sentada en Translinea y Difry resulta aplicable a las vías incidentales de insinuación extemporánea o de la revisión, debido a que en el marco de estos procesos ocurre una contradicción y mayor amplitud probatoria, motivo por el cual se justifica la exigencia de la acreditación de la causa de la obligación. En cambio, el trámite tempestivo no permite ir más allá de la observancia de la imposición de indicar la causa obligacional.

Por otro lado incorporamos el conflicto de la prueba electrónica, “a partir del 1 de diciembre de 2021 entra en vigencia el nuevo Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Corrientes que tiene un capítulo destinado a ‘Pruebas en soporte distinto al papel’”(Esperanza, 2021) Sin embargo, la norma, entre otras cosas, adolece de no dar especificaciones en cuanto a la cadena de custodia, sólo establece en el Art. 248 “El órgano judicial deberá adoptar los medios necesarios para asegurar la guarda, conservación y reproducción de la prueba para evitar que se produzcan alteraciones de la misma...” En esta línea adherimos al pedido de Esperanza (2021) de que “el Superior Tribunal de Justicia como órgano de superintendencia, redactara un Manual de Buenas Prácticas para asegurar l guarda, conservación y reproducción de la prueba...”

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Araya, M.C. (2019). *Nuevas reflexiones sobre la pérdida del capital social y la cesación de pagos*. Rubinzal Culzoni.
- Esperanza, S. L. (2021). *Pruebas en soportes distintos al papel*. Albremática.
- Maffia, O. J., (1999). *Verificación de créditos*. Ediciones Depalma.
- Rouillon, A. A. N. (2017). *Régimen de Concursos y Quiebras. Ley 24.522*. Astrea

Sánchez Cannavo, S. (2017). *Manual de Derecho Comercial I*. Edunpaz.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
Derecho y Nuevas Tecnologías

FILIACIÓN

AUTOR 1: Docente Investigador - PEI-FD 2022/003 -